


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	04/07/2025 13:21	Fecha/hora resolución	04/07/2025 14:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001289
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001102104	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Torre de Endoscopia, Mesa Quirúrgica, Ventilador Pulmonar, Monitor de Presión Arterial y Desfibrilador.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000453 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	29/04/2025 22:27	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitimación

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052025000000950 de fecha 13 de mayo 2025 09:24, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001079 de fecha 28 de mayo 2025 11:15, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final se consideró que no era necesario otorgarla a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000453 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102104 para la contratación de “*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Torre de Endoscopia, Mesa Quirúrgica, Ventilador Pulmonar, Monitor de Presión Arterial y Desfibrilador*”, correspondiente a la partida 3 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VENTILADOR PULMONAR, por un monto total de \$25.538 y monto estimado anual según consumo de \$101.182, en la que adjudicataria la empresa MEDICAL WORKS LIMITADA

II.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la representación de la marca: Criterio de la División. Señala la empresa recurrente que la adjudicación a favor de la empresa Medical Works Limitada es improcedente debido a que no cuenta con la representación autorizada de la marca Geringe para comercializar ni dar mantenimiento a ventiladores pulmonares en Costa Rica, señalando que Sumedical es el único distribuidor autorizado por Geringe para licitar nuevos contratos de mantenimiento y adquirir repuestos de fábrica, lo que la convierte en la única oferta técnica y administrativamente elegible, respectos lo cual Medical Works Limitada no podría adquirir repuestos originales en caso de fallas, poniendo en riesgo la salud pública. En cuanto a este aspecto señala la empresa adjudicataria que pese a que no ostenta la representación de la marca, es un requisito que la institución no ha considerado como indispensable en el pliego cartelario, el cual es el reglamento específico de la contratación, aunado al hecho que cuenta con experiencia comprobada en su capacidad de brindar el servicio ofertado y que en todo caso tiene una mejor puntuación según la metodología de evaluación del concurso. Por su parte señala la Administración que de conformidad con los puntos 2.1.2 y 4.2 del pliego cartelario no se requiere la representación ni la carta de fabricante de equipos para los insumos de la línea 3, solamente para las líneas 2, 4 y 5. En cuanto a lo señalado por las partes corresponde acudir a lo establecido en el pliego de condiciones del presente concurso, sea respecto a la siguiente disposición: “2. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (...)** o *El oferente debe adjuntar con su oferta la hoja de distribuidor autorizado en el país. Esto aplica para las líneas 2, 4 y 5. (...). El siguiente cuadro debe ser presentado en la oferta. (...)* 4.2. *El oferente deberá acreditar que cuenta con la representación comercial en el país de la compañía fabricante de los equipos, durante la vigencia del contrato. Además, debe adjuntar nota de la marca representada o ser distribuidor autorizado de la marca. Lo anterior para las líneas 2, 4 y 5.”* (ver expediente SICOP, Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102104, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102104 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, 1. Pliego de Condiciones - Formato CM-85.pdf (1.06 MB)). De la literalidad del pliego condiciones no se evidencia la exigencia cartelaria en cuanto a evidenciar la representación comercial de la compañía fabricante de los equipos o bien la presentación de la nota de representante o distribuidor autorizado de la marca para la partida 3, por el contrario dicha exigencia corresponde de manera exclusiva para las líneas 2, 4 y 5. El artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente: “*El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, (...)*”, siendo que adicionalmente el artículo 88 de su Reglamento señala lo siguiente: “*El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento (...)*”. Por otra parte el artículo 90 del RLGCP indica: “*Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones y sus anexos estarán a disposición de cualquier interesado en el sistema digital unificado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación y deberá contener, como mínimo: (...) El pliego de condiciones, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten inconvenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. (...)*” Por su parte el artículo 253 del RLGCP, referente al recurso de objeción, indica lo siguiente: “*Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos(...)*”. De conformidad con lo antes expuesto, el ordenamiento jurídico expresamente dispone que es potestad de la Administración Pública establecer en el pliego de condiciones aquellas condiciones básicas y necesarias que resulten pertinentes para determinar la adecuada satisfacción del interés público sin que sea pertinente, dentro de dicha discrecionalidad, imponer requerimientos que no sean indispensables y que por el contrario impliquen restricciones en la eventual participación de oferentes interesados, siendo incluso que para tales efectos el ordenamiento jurídico establece la posibilidad que ante cualquier circunstancia que violente la adecuada satisfacción del objeto contractual, la normativa aplicable y/o sus principios, podrá ser cuestionado por cualquier potencial oferente mediante la interposición del recurso de objeción. En el caso particular, bajo la discrecionalidad que ostenta la Administración, se presume que la CCSS ha realizado un ejercicio de ponderación respecto a solicitar únicamente para las líneas 2, 4 y 5 la acreditación de contar con las condiciones de distribuidor o representante autorizado en el país, y en ese mismo sentido excluir de dicho requerimiento de manera expresa a la línea 3. Aunado a lo anterior, es adecuado señalar que en caso que la ahora empresa recurrente hubiera considerado la impertinencia técnica o legal de dicha condición del cartel, como bien se indicó previamente, tuvo la oportunidad procesal para así manifestarlo mediante la interposición del recurso de objeción, no así con la presentación del recurso de apelación en estudio. De conformidad con lo señalado nos encontramos ante una condición desarrollada por el pliego cartelario respecto a la cual la ahora apelante no manifestó oposición alguna en el momento procesal oportuno y por ende permitió la consolidación del requerimiento en los términos antes expuestos, sin que sea este el momento procesal para cuestionarlo. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que con ocasión de la audiencia inicial y especial concedida, la CCSS defiende la condición cartelaria respecto a la adjudicación del concurso. Por otra parte, la empresa accionante presenta con su recurso una serie de documentos suscritos por parte de la empresa Maquet Mexicana S de RL en la que se indica lo siguiente: “*Maquet Mexicana S. de R.L de C.V (en adelante “Geringe”), compañía constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la Ciudad de México, e identificada con el RFC No. MME091127DB9. Por lo anterior, y en virtud de este oficio, Geringe, certificamos que Elvatron S.A y Medical Supplies C.R. S.A. (Sumedical) están (sic) autorizados para adquirir repuestos de fábrica y prestar servicios de mantenimiento de los ventiladores marca Geringe en el territorio de Costa Rica. Por otro lado Medical Supplies C.R. S.A., es el único distribuidor autorizado para licitar nuevos contratos de mantenimiento en el territorio de Costa Rica para los equipos médicos de ventilación (sic) vigentes de Geringe.”*, y por su parte la empresa GENTINGE AB indica, entre otras cosas, lo siguiente: “*Gentige AB (...)* Suecia, es la compañía matriz de Maquet Mexicana S. de R.L. de C.V. (en adelante “Geringe”) (...) Por lo anterior, y en virtud de este oficio, Geringe, en calidad de entidad encargada de la comercialización de los productos fabricados por el Grupo Geringe para México y centro américa, y con poderes para nombrar Distribuidores en dicho territorio, certificamos que Medical Supplies C.R S.A, (...) es nuestro distribuidor autorizado para Costa Rica, validado con contrato de distribución de equipos médicos vigente. Medical Supplies C.R S.A, es una empresa facultada para la importación, venta y distribución, instalación y servicio técnico de los siguientes productos y sus respectivos repuestos, insumos y fungibles (en adelante, “Productos GETINGE”) (...)” (ver expediente SICOP, 2025LY-000003-0001102104, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, 8122025000000453, consulta, Consulta detallada del recurso, 5. Documentos adjuntos y pruebas, número 2, 3, 4). Al respecto, tal como se indicó anteriormente, esa empresa debió presentar dicha información con ocasión de la revisión del pliego cartelario a efectos que la Administración realizará cualquier consideración al respecto; no obstante se entiende, en los términos antes indicados, que la Administración realizó la valoración correspondiente al separar expresamente de dicho requisito los servicios requeridos para la línea 3 del cartel. En todo caso, dichos documentos no son concluyentes en cuanto a que la adquisición de repuestos y la prestación del servicio de mantenimiento sea exclusiva de la empresa recurrente, siendo que de la documentación presentada que la empresa Geringe AB se evidencia que es una compañía Sueca y matriz de la empresa Maquet, sin que se

refiera a la exclusividad del servicio sino que indica que consiste en un distribuidor autorizado para Costa Rica para la importación, venta, distribución, instalación y servicio técnico de repuestos, insumos y fungibles. Por su parte, en los documentos suscritos por MAQUET MEXICANA, tampoco se evidencia la exclusividad sobre los insumos y servicios requeridos, siendo que se indica que Elvatron y Medical Supplies están autorizados para adquirir repuestos y prestar servicios de mantenimiento de los ventiladores Getinge, sin que expresamente se refiera la exclusividad de la misma, y además permite la gestión de un tercero no involucrado en la presente partida (Elvatron) en la gestión de repuestos necesarios. La empresa Maquet señala que la única empresa que puede brindar nuevos servicio de contratos de mantenimiento en Costa Rica es Medical Supplies, no obstante esto no quiere decir que de acuerdo con la discrecionalidad de la Administración esta haya optado la posibilidad de la adjudicataria de brindar los servicios de mantenimiento sin requerir la autorización del fabricante. Aunado a lo anterior, no se logra demostrar -sin lugar a dudas- la exclusividad de la empresa Medical Supplies CR respecto a la empresa Getinge AB ubicada en Suiza, sino la condición de distribuidor autorizado, aspecto que resulta de especial importancia en cuanto a la prestación de los servicios requeridos en la presente contratación. De conformidad con lo expuesto, y bajo el entendido que no se evidencia incumplimiento del pliego de condiciones, aunado a que se echa de menos por parte de la recurrente un adecuado ejercicio respecto a la trascendencia del incumplimiento en los términos señalados en el artículo 262 del RLGC en el sentido de acreditar la incidencia que tiene de frente al objeto contractual el incumplimiento señalado, procede **declarar sin lugar** este punto del recurso.

2) Sobre el Mejor Derecho. Con vista en el oficio No. HM-DAF-SIM-0666-2025 del 17 de marzo del 2025, correspondiente a la Aclaración del oficio No. HM-DAF-SIM-0555-2025 sobre Recomendación Técnica de la compra 2025LY000003-0001102104, respecto a la Línea # 3 se indica lo siguiente: "Línea #3. Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Ventilador Pulmonar. Oferente MEDICAL SUPPLIES CR S.A. • El oferente cumple con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. • Se toma en cuenta oficio de aclaración N°037-2025-CA de oferente para línea # 3. • Tabla de ponderación para evaluación de ofertas, 100% precio: \$17,472.00 x 100% = 80% \$21,840.00. Oferente MEDICAL WORKS LTDA. • El oferente cumple con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. • Tabla de ponderación para evaluación de ofertas, 100% precio: \$17,472.00 x 100% = 100% \$17,472.00. Al cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones, y presentar la oferta de menor precio, según tabla de ponderación para evaluación de ofertas, se recomienda técnicamente a la empresa MEDICAL WORKS LTDA, para la Línea # 3." (ver expediente SICOP, 2025LY-000003-0001102104, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, Registrar resultado final del estudio de las ofertas). De conformidad con lo expuesto, se tiene que al aplicar la Administración el ejercicio de evaluación sobre la oferta de la empresa recurrente y la adjudicataria, se evidencia que Medical Works tiene una puntuación de 100% en tanto que la oferta presentada por Medical Supplies tiene una puntuación de 80%, considerando que la metodología de evaluación es 100% precio, de tal modo que la recurrente no evidencia su mejor derecho y legitimación a efectos de resultar adjudicatario, motivo por el cual no resulta de interés entrar a conocer el ejercicio planteado por la recurrente en cuanto al aparente cuestionamiento de la Administración respecto al precio ofertado, siendo incluso que la Administración reconoce que la empresa apelante es válida para el presente concurso.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2025 13:33	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2025 14:20	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2025 14:30	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01223-2025	Fecha notificación	04/07/2025 14:32